



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION N° 191
RADICADO N° 2018-00850-00

Señala el numeral 3 del artículo 468 del CGP. “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Tal como reposa en el expediente, el inmueble gravado con hipoteca, no ha podido ser embargado, pese a los oficios expedidos a la Oficina de IIPP correspondiente, quien indicó que sobre el bien con MI 004-483991 recae embargo inscrito de cobro coactivo ordenado por el Municipio de Itagüí, por lo que dadas las reglas del proceso antes citadas, no es posible por ahora ordenar seguir la ejecución.

Ahora en aras de darle celeridad al proceso, el despacho ordena el embargo de los remanentes en el proceso de cobro COBRO COACTIVO-MUNICIPIO DE ITAGUI en contra de la señora Paola Andrea Rivera Osorio identificada con C.C. 43.112.141 según anotación 32 del FMI antes citado, así mismo, requerir a la oficina territorial, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso.

Una vez se verifique el perfeccionamiento del embargo de remanentes ante la Oficina de Cobro Coactivo, se continuará la etapa procesal oportuna.

NOTIFIQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 104/2018/00850/00
22 de febrero de 2.021

SEÑORES
OFICINA DE COBRO COACTIVO
MUNICIPIO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RIVERA OSORIO C.C. 43.112.141

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó el EMBARGO de los remanentes, que le puedan corresponder a la señora PAOLA ANDREA RIVERA OSORIO identificada con C.C. 43.112.141, dentro del proceso de COBRO COACTIVO que se adelanta en su contra, según anotación No. 32 de la MI 001-83991.

Adicionalmente, solicitamos se sirva informar a esta judicatura, el estado actual del proceso de cobro coactivo, a fin de poder adelantar el trámite dentro del proceso hipotecario de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria